

# Acta De votación

## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de octubre de 2017



*En San José, a las nueve horas con quince minutos del trece de octubre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Anamari Garro Vargas (en sustitución de la Magistrada Hernández López).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-008707-0007-CO	2017016275	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
15-017188-0007-CO	2017016276	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a María Rosa López Gutiérrez, en su condición de Alcaldesa y Disnarda Cubillo Vargas, en su condición de Presidente del Concejo, ambas de la Municipalidad de Santa Cruz, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto N° 2015-19371 de las 14:30 horas de 10 de diciembre de 2015, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público si no lo hicieron.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
16-012675-0007-CO	2017016277	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Claudio Manuel Segura Sánchez, en su condición de alcalde y José Fabio Barrantes Morales, en su	MUNICIPALIDAD DE BARVA, HEREDIA



Documento firmado digitalmente  
01/10/2018 15:19:55

			<p>condición de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen ese cargo, para que proceda al cumplimiento de la resolución sentencia N° 2016-16167 de las 10:00 hrs. del 04 de noviembre de dos mil dieciséis, todo dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Deberán tomar en cuenta lo establecido en el considerando II de esta sentencia, en el sentido de que se le garantice a la menor acceder a la escuela, en aceras que le garanticen su integridad, seguridad y su libre tránsito, en el entendido que la Municipalidad de Barva, tiene la obligación de velar por la construcción de aceras, por el mal estado de las aceras y de las obligaciones emanadas por la Ley N° 7600. Se le advierte a Claudio Manuel Segura Sánchez, en su condición de alcalde y José Fabio Barrantes Morales, en su condición de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen ese cargo, que de no cumplir con lo ordenado por esta Sala, se ordenará el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese en forma personal a Claudio Manuel Segura Sánchez, en su condición de alcalde y José Fabio Barrantes Morales, en su condición de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen ese cargo.</p>	
16-016359-0007-CO	2017016278	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones, agréguese a sus antecedentes y archívese el expediente.	GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, AGENCIA PASEO COLÓN, GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55



17-000277-0007-CO	2017016279	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo y Tatiana Vallecillos Sánchez, por su orden Director General a.i. de Adaptación Social y Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Pococí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que, dentro del plazo dispuesto en la sentencia número 2016007865 de las 9:05 horas del 10 de junio de 2016, se solvete el hacinamiento crítico existente. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución, en forma personal a Luis Mariano Barrantes Angulo y Tatiana Vallecillos Sánchez, por su orden Director General a.i. de Adaptación Social y Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Pococí, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>	DIRECTOR GENERAL A.I. DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA
17-002325-0007-CO	2017016280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
09/07/2018 15:19:55

17-004326-0007-CO	2017016281.	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, en su condición de directora general y de jefe de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia número 2017-005549 de nueve horas quince minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.	DIRECTOR DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DE LA CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
17-004855-0007-CO	2017016282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Miranda Murillo, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Grecia, Juan Agustín Rojas Rodríguez, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo La Amistad en Río Cuarto de Grecia, Verna del Carmen Céspedes Rojas, en su condición de Directora del Liceo La Amistad en Río Cuarto de Grecia, y Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de manera coordinada efectúen las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras y obras necesarias con el fin de que la infraestructura del Liceo La Amistad en Río Cuarto de Grecia cumpla las condiciones de seguridad y salubridad determinadas por el Área Rectora de Grecia en la orden sanitaria número DARSG-068-2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta Administrativa del Liceo La Amistad en Río Cuarto de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Gabriela Miranda Murillo, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Grecia, Juan Agustín Rojas Rodríguez, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo La Amistad en Río Cuarto de Grecia, Verna del Carmen Céspedes Rojas, en su condición de Directora del Liceo La Amistad en Río Cuarto de Grecia, y Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.-</p>	
17-005158-0007-CO	2017016283	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Puriscal. Se ordena a Luis Madrigal Hidalgo y Geiner Delgado Mora, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puriscal y Presidente de la Junta Vial Cantonal de Puriscal y Presidente del Concejo Municipal de Puriscal, respectivamente, o a quienes</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas preventivas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para evitar el riesgo en que se encuentra la vivienda y la amparada y su familia, y dar una solución integral y definitiva al problema de inestabilidad en el talud ubicado contiguo a su propiedad. La solución definitiva, deberá ejecutarse dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos, que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
17-005892-0007-CO	2017016284	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Elsie Gaitán Rojas, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, envíe la solicitud planteada por</p>	<p>DIRECTOR DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, DIRECTOR DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN DE SALUD DE TAMBOR DE ALAJUELA, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

		<p>el recurrente en la nota del 6 de febrero de 2017 al Director del Hospital San Rafael de Alajuela para que de inmediato tramite la solicitud de información. Asimismo, se ordena a Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Oeste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente la certificación médica solicitada por el recurrente el 20 de febrero de 2017. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Elsie Gaitán Rojas y Edgar Rodríguez Rojas, por su orden Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de Alajuela y Director General del Área de Salud Alajuela Oeste, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	--	---------------------------------------



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

17-007649-0007-CO	2017016285	RECURSO DE AMPARO	Se modifica parcialmente la sentencia No. 2017-008234 de las 9:15 horas del 2 de junio de 2017, únicamente respecto de lo ordenado en relación con la coordinación que debía realizarse con el laboratorio del Hospital San Juan de Dios. En su lugar, se ordena a Ricardo Calvo Rivas y Alberto Eduardo Brenes Vega, por su orden Director, y Jefe Médico, ambos del Centro de Atención Integral de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a emitir las órdenes respectivas, a fin de que el tutelado sea valorado en los Servicios de Salud de dicho centro penitenciario, se rectifique la orden de laboratorio respectiva y se tramite la misma como corresponda ante el nosocomio competente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. En relación con la acusada desobediencia respecto de la cita en el Servicio de Dermatología, no ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA MENOR DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS
17-008395-0007-CO	2017016286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez brinda razones diferentes. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rueda Legal salvan el voto y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
17-008472-0007-	2017016287	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL

Documento firmado digitalmente  
 06/06/2017 09:15:19:55



CO				MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
17-008791-0007-CO	2017016288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Feoli Villalobos, en su condición de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz y a Miguel Lobo Montero Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que cumplan con lo dispuesto por el Área Rectora de Salud de Alajuela 2 en la orden sanitaria No. OS-CN-ARS-A2-069-2017-CV. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Feoli Villalobos, en su condición de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz y a Miguel Lobo Montero Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA PENITENCIARIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, VICEMINISTRO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-010529-0007-CO	2017016289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde Municipal de Desamparados, o a quien	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS



Documento firmado digitalmente  
06/03/2018 15:19:55

			<p>ocupe ese cargo, que tomen las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde la información solicitada, con resguardo de la información privada, y que se conteste la solicitud planteada, conforme la gestión presentada por el recurrente el 31 de mayo de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-010640-0007-CO	2017016290	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto N° 2017011305, de las 09:15 horas del 18 de julio de 2017, bajo advertencia de ordenar abrir causa administrativa o testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hicieran.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
17-010690-0007-	2017016291	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mauricio Arroyo</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,</p>



Documento firmado digitalmente  
 09/07/2017 15:19:55

CO			Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien ocupe dicho cargo, que de FORMA INMEDIATA, traslade la gestión planteada por la recurrente a la Contabilidad Nacional. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, TESORERO NACIONAL
17-010916-0007-CO	2017016292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-010975-0007-CO	2017016293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Por ende, se ordena a Gerardo Ávila Villalobos, en su condición de presidente del jefe del Departamento de Especialidades Técnicas de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, o a quien ocupe su cargo, notificar el oficio DET-0556-24-04-2017 del 24 de abril de 2017 al recurrente, lo anterior en el plazo de 05 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO ROBERTO BRENES MESÉN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL D, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA CARRERA DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>ordena a Milena Muñoz Aguirre, en su condición de directora Liceo Roberto Brenes Mesén, o a quien ocupe ese cargo, responder y entregar la información pública solicitada por el recurrente el 19 y 20 de junio de 2017 ante esa Dirección, lo anterior en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto: a) en lo que respecta al oficio No. DET-0556-24-04-2017, declara con lugar el recurso, pero, solamente, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados y b) en lo atinente al oficio No. TMEB-001-REF-1109-2017-SC lo declara con lugar, también para efectos indemnizatorios.</p>	
17-011380-0007-CO	2017016294	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección Regional de Educación Zona Norte-Norte. Se ordena a Warner Froilán Rodríguez Ramos, en su condición de Director Regional de Educación Zona Norte-Norte, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del</p>	<p>DIRECTORA DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de inmediato se tramite correctamente el beneficio de transporte escolar requerido por los estudiantes del Liceo de Katira, para su respectiva resolución. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a la autoridad recurrida esta resolución.</p>	
17-011605-0007-CO	2017016295	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO DEL INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-011640-0007-CO	2017016296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.-	JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-011819-	2017016297	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.-	AERIS SOCIEDAD ANÓNIMA, ALCALDE MUNICIPAL DE LA

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:53



0007-CO		AMPARO		MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO DE FOMENTO Y ASERORIA MUNICIPAL, INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-011974-0007-CO	2017016298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-012139-0007-CO	2017016299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
17-012540-0007-CO	2017016300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD EN DESAMPARADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-012638-0007-CO	2017016301	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	STONE EDUCACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO
17-012872-0007-CO	2017016302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Salud y el Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Yalile Contreras Jiménez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Alajuelita o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar las medidas que sean necesarias y girar las órdenes que correspondan para que, de inmediato, solucione de manera integral y definitiva el problema denunciado por la recurrente	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELITA DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA



			<p>respecto a la filtración de aguas en su propiedad, lo anterior sin perjuicio de las acciones que puedan adoptarse en resguardo de la población vulnerable que se ve afectada con la medida de desalojo decretada. Se ordena a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste como en derecho corresponda la gestión de 08 de agosto de 2017. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y al Patronato Nacional de la Infancia, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y del Patronato Nacional de la Infancia de lo indicado en los considerandos V y VI de esta sentencia. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	
--	--	--	---	--



17-012921-0007-CO	2017016303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-013029-0007-CO	2017016304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente sentencia, gire las órdenes necesarias a efecto que se elabore y oficialice un Manual de Procedimiento, para la vacunación de los estudiantes de ciencias de la salud, que ocupan campos clínicos en la Institución, de conformidad con los lineamientos y al esquema de vacunación establecido por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupara ese cargo, en forma personal.	COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VACUNAS Y EPIDEMIOLOGÍA DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE CORONADO, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, MINISTRA DE SALUD
17-013031-0007-CO	2017016305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL



17-013031-0007-CO firmado digitalmente  
06/07/2018 15:19:55

17-013054-0007-CO	2017016306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, SEDE ALAJUELA, JUEZ PRIMERO ESPECIAL DE COBRO DE SAN JOSÉ
17-013146-0007-CO	2017016307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-013213-0007-CO	2017016308	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de San José. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-013253-0007-CO	2017016309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA CASA DOLILA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-013276-0007-CO	2017016310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASOCIACIÓN CENTRO DE CULTURA SOCIAL
17-013298-0007-CO	2017016311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Gerente Médica, a Hugo Marín Piva en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes	COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO



			<p>en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la recurrente Xinia María Monge Soto, portadora de la cédula de identidad número 1-487-554, reciba el medicamento Palbociclib a efecto de que sea usado en la combinación Palbociclib con Fulvestrant, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, quien deberá acatar las recomendaciones extendidas por médicos forenses de la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento o la combinación prescrita. Igualmente se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Gerente Médica, a Hugo Marín Piva en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Virya Castro Acuña como Directora General a.í. del Hospital San</p>	SOCIAL
--	--	--	--	--------



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese y Notifíquese.-	
17-013340-0007-CO	2017016312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-013363-0007-CO	2017016313	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a María del Rosario Aguilar Aguilar, cédula de identidad número 3-213-712, en su condición de arrendante, en un plazo no mayor de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome todas las acciones necesarias para que se restablezca, de forma regular y legítima, el servicio de agua potable en la vivienda en la que residen la recurrente y, que se abstenga de volver a incurrir en la conducta que dio mérito para la presente estimatoria. De otra parte, se le ordena a Marvin Gustavo Castillo Morales, en su calidad de Intendente Municipal del Concejo Municipal del Distrito de Cervantes de Alvarado de Cartago, a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a ese momento, proceda a reconectar el servicio. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERVANTES DE ALVARADO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a María del Rosario Aguilar Aguilar, cédula de identidad número 3-213-712, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. Se condena a la Municipalidad de Alvarado de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a todas las partes en forma personal.	
17-013396-0007-CO	2017016314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, MINISTRO DE SALUD
17-013461-0007-CO	2017016315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
17-013576-0007-CO	2017016316	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-013609-0007-CO	2017016317	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL



17-013621-0007-CO	2017016318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DECANO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DEL POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-013655-0007-CO	2017016319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su calidad de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y a Hazel Barrantes Aguilar en su condición de Administradora de la Sucursal de Ciudad Colón, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Arnoldo León Quesada, en su calidad de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y a Hazel Barrantes Aguilar en su condición de Administradora de la Sucursal de Ciudad Colón,	JEFE DE LA SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO (INCAPACIDADES) DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE CIUDAD COLÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos.	
17-013662-0007-CO	2017016320	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones adicionales.	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS DE BARVA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
17-013907-0007-CO	2017016321	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la violación al artículo 30 constitucional y la reanudación de los rebajos salariales sin haber un pronunciamiento previo sobre las pruebas de descargo. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en forma inmediata se pongan a disposición de la amparada los expedientes solicitados el 14 de febrero de 2017, advirtiéndose que en caso de solicitar copias, el costo respectivo deberá ser asumido por la interesada. Asimismo, se ordena a la autoridad que lleve a cabo las gestiones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para que se suspendan los rebajos del salario de la amparada -en caso de que todavía quede algún saldo en contra-, hasta tanto no se resuelva sobre la prueba aportada el 16 de febrero de 2017. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
17-013913-0007-CO	2017016322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-013915-0007-CO	2017016323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], la copia certificada del expediente solicitado el 18 de agosto de 2017, debiendo cubrir el interesado los costos económicos en que incurra la Administración para generar dicha copia certificada. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá	DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55



			<p>Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentada por la recurrente el 4 de mayo de 2016 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos en forma personal.</p>	
17-014029-0007-CO	2017016330	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a: María Eugenia Villalta Bonilla, Hugo Marín Piva, Roberto Cervantes Barrantes y María del Rosario González Morera, por su orden Gerente Médica, Secretario</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL</p>

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55



			<p>Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, Director General del Hospital San Vicente de Paúl y Directora de Farmacia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], reciba el medicamento "REGORAFENIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, Hugo Marín Piva, Roberto Cervantes Barrantes y María del Rosario González Morera, por su orden Gerente Médica, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, Director General del Hospital San Vicente de Paul y Directora de Farmacia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL.</p>	<p>HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
--	--	--	---	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

17-014045-0007-CO	2017016331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES ADOLFO CARIT EVA
17-014063-0007-CO	2017016332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
17-014149-0007-CO	2017016333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-014152-0007-CO	2017016334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-014153-0007-CO	2017016335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-014157-0007-CO	2017016336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
17-014160-0007-CO	2017016337	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS REGION CHOROTEGA, SANTA CRUZ, JEFE



Documento firmado digitalmente el 18/05/2018 15:19:55

				DE LA OFICINA CANTONAL DE LA CRUZ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17- 014161- 0007- CO	2017016338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA, ALAJUELA
17- 014172- 0007- CO	2017016339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA
17- 014176- 0007- CO	2017016340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Pérez Jarquín y Bernardo Arroyo Hernández, por su orden Coordinador de la Actividad de Gestión de Cobro y Coordinador de la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia atiendan de manera completa la gestión planteada mediante trámite No. 15848 y se le notifique al recurrente lo resuelto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Gonzalo Pérez Jarquín y Bernardo Arroyo Hernández, por su orden Coordinador de la Actividad de Gestión de Cobro y Coordinador de la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
17-014183-0007-CO	2017016341	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a GUISSELLE MENDEZ VEGA, en su calidad de Secretaria Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder dentro del plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, a resolver por el fondo la denuncia ambiental presentada por el recurrente el 11 de julio del 2017. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	<p>PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ÁREAS CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</p>



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a GUISELLE MENDEZ VEGA, en su calidad de Secretaria Ejecutiva a.i del Consejo Nacional de Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	
17-014185-0007-CO	2017016342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DE LA SUCURSAL DE DESAMPARADOS, DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
17-014202-0007-CO	2017016343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ana Lidieth Hernández, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia -o a quien en su lugar ocupe dicho cargo- proceder, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia a entregar al recurrente la información solicitada. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese esta resolución en forma personal a la autoridad recurrida.-	
17-014220-0007-CO	2017016344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de El Guarco de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO DE CARTAGO
17-014231-0007-CO	2017016345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. OFICINA REGIONAL DE SAN RAMÓN
17-014232-0007-CO	2017016346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Enrique García Anchía, en su condición de Coordinador de la Oficina Local de San Ramón del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, todo dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se traslade la solicitud de [NOMBRE001],	EL ESTADO, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE GUÁPILES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JERARCA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE SAN RAMÓN



			<p>cédula de identidad No. [VALOR001], a la Dirección Regional de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia, a efecto que, en un plazo razonable, se le brinde la información de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Enrique García Anchía, en su condición de Coordinador de la Oficina Local de San Ramón del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-014234-0007-CO	2017016347	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vásquez Alvarado en calidad de Coordinadora de la Agencia de Palmares del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente, la información requerida el 21 de agosto del 2017. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	<p>JEFE DE LA AGENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD DE PALMARES</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Diana Vásquez Alvarado en calidad de Coordinadora de la Agencia de Palmares del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-014253-0007-CO	2017016348	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-014288-0007-CO	2017016349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Suelen Fábrega Herrera, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica San Diego, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes que esté dentro del ámbito de su competencia y disponga lo necesario para que se entregue al recurrente la información que requirió el 9 de agosto de 2017. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	JUNTA ADMINISTRATIVA UNIDAD PEDAGÓGICA SAN DIEGO, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA SAN DIEGO



			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica San Diego, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Suelen Fábrega Herrera, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica San Diego, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-</p>	
17-014292-0007-CO	2017016350	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su calidad de Ministra de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo proceder de inmediato a girar las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para: 1) Presentar, dentro del plazo de DIEZ DIAS naturales, un Plan Remedial al Ministerio de Salud, en cumplimiento de la orden sanitaria n°OS-027-2017 del 23 de marzo del 2017. Plan que deberá contemplar soluciones temporales (a corto plazo) y soluciones permanentes (a mediano plazo) a la problemática detectada. 2) Garantizar de inmediato que, los menores que asisten a la Escuela Clemente Marín Rodríguez continúen su proceso educativo, de forma continua e ininterrumpida, y bajo condiciones adecuadas, en respeto de su derecho a la salud, la vida y al ambiente. 3) Dar inicio al proceso constructivo de las obras que se requieren, dentro del plazo máximo de SEIS meses, contados a partir de la</p>	<p>DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICE MINISTRA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>notificación de esta resolución. Además, se ordena a la Ministra de Salud darle el debido seguimiento a la orden sanitaria anterior, y tomar todas las acciones que sus competencias le permiten para que dicha orden sea cumplida en los términos indicados por ella. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su calidad de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, y al Ministro de Salud. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	
17-014294-0007-CO	2017016351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

17-014309-0007-CO	2017016352	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Socorro Jiménez Palma, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato emita las órdenes respectivas dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le garantice a la recurrente el pleno acceso al expediente, debiendo esta sufragar el costo de las fotocopias que requiera. Asimismo, en relación con la omisión señalada, se le ordena abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas y los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE POCOCÍ DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE GUÁPILIES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-014319-0007-CO	2017016353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ramiro Fonseca Fallas, en su condición, de director del Colegio Técnico Profesional de Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE BUENOS AIRES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55



			de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, brinde respuesta de la gestión presentada por el recurrente el 18 agosto de 2017. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Ramiro Fonseca Fallas, en su condición, de director del Colegio Técnico Profesional de Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo.	
17-014323-0007-CO	2017016354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Diego Moya Meza, en su condición de Apoderado Especial Judicial del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, que proceda, de manera inmediata, a notificarle al amparado la respuesta a su gestión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			condena al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a la autoridad recurrida.	
17-014325-0007-CO	2017016355	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, por el retardo en el pago de los salarios adeudados a la amparada. Se le ordena a Ronald Rodríguez Sancho, Director Médico y a Yesenia Alfaro Ramírez, Coordinadora de Recursos Humanos ambos del Área de Salud Belén Flores, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que, si aún no se ha efectuado dicho pago, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, gire las instrucciones pertinentes para que se proceda al pago efectivo de los salarios adeudados a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución	COORDINADOR DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD BELÉN-FLORES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD BELÉN-FLORES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución EN FORMA PERSONAL a Ronald Rodríguez Sancho, Director Médico y a Yesenia Alfaro Ramírez, Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Área de Salud Belén Flores. En lo demás, se declara SIN LUGAR el recurso.	
17-014330-0007-CO	2017016356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mayela Abarca Castillo, en su calidad de jefa de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión del recurrente sea respondida dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro de Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
17-014385-0007-CO	2017016357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
17-014386-0007-CO	2017016358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto, en lo que respecta al derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, y declara con lugar el recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, LÍDER DE LA UEN DISTRIBUCIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO
17-014394-0007-	2017016359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Douglas Montero	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

Documento firmado digitalmente  
0014394-15:19:55



CO			<p>Chacón, en su condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda, de manera inmediata, a notificarle al recurrente [NOMBRE001], el oficio DGHM-2923-2017 de 14 de setiembre de 2017, junto con la información referida en él. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	
17-014409-0007-CO	2017016360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014418-0007-CO	2017016361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a	DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto.	
17-014438-0007-CO	2017016362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sonia Marta Mora Escalante y Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en condición de Ministra y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato remitan a la Dirección Financiera de este Ministerio, la resolución administrativa Masiva DGTS No. 1535-2017 de las 14:22 hrs. de 19 de junio de 2017 y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta resolución, se realice el efectivo pago de sus prestaciones legales a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001]. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante y Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			condición de Ministra y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública.	
17-014440-0007-CO	2017016363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Arias Araya, en su condición de Director de la Región Central del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, solucione el riesgo que representa el tendido eléctrico ubicado en la propiedad del recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta sentencia a Luis Fernando Arias Araya, en su condición de Director de la Región Central del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.	DIRECTOR TÉCNICO DE LA REGIÓN CENTRAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-014440-0007-CO	2017016364	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX



CO			<p>VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, brinden la atención médica a la amparada. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.-</p>	<p>PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOMETRÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>
17-0014461-0007-	2017016365	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA (SAN



Documento firmado digitalmente  
0014461-15:19:55

CO				RAFAEL), PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA
17-014462-0007-CO	2017016366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-014465-0007-CO	2017016367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-014466-0007-CO	2017016368	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que de forma inmediata adopte las medidas que sean necesarias para que se cancele en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el rubro correspondiente a las prestaciones legales a favor de la amparada, el cual fue consolidado mediante resolución administrativa No. 1217-2017 de las 14:30 horas del 8 de mayo del 2017. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo. EN FORMA PERSONAL.	
17-014467-0007-CO	2017016369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes, en lo que respecta a la existencia de una medida cautelar dictada en sede jurisdiccional.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-014484-0007-CO	2017016370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-014485-0007-CO	2017016371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, le suministre a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], las copias que requirió o una explicación de las razones que impiden brindarlas. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico del Área de	ÁREA DE SALUD DE CARTAGO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			Salud de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-014491-0007-CO	2017016372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NO. 109-16 DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
17-014497-0007-CO	2017016373	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta resolución.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA RAÚL BLANCO CERVANTES
17-014507-0007-CO	2017016374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA
17-014513-0007-CO	2017016375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA, MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA
17-014516-0007-CO	2017016376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-014519-0007-CO	2017016377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA LOCAL DE GUÁPILES
17-014526-0007-CO	2017016378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-014534-0007-	2017016379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, Director	DIRECTOR ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD



Documento firmado digitalmente  
0014534-15:19:55

CO			<p>del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que se inspeccione, valore y ejecute una solución al problema de aguas negras denunciado; asimismo, deberá velar por el cumplimiento de las órdenes sanitarias que podrían emitirse en ocasión de este amparo, todo en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de no acatar la orden, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ronald Enrique Mora Solano, Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien ejerza dicho cargo, de forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	
17-014553-0007-CO	2017016380	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la llamada de atención escrita realizada por el Director recurrido al recurrente el 12 de setiembre de 2017, sin perjuicio de que la autoridad recurrida proceda a rectificar el procedimiento en cuestión, si así fuere procedente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados</p>	DIRECTOR DEL COLEGIO ACADÉMICO COSTA DE PÁJAROS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	
17-014554-0007-CO	2017016381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Gabo, en su condición de Director General a.i. y a Juan Diego Díaz Salas, en su condición de Jefe de la Clínica Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía de reemplazo de cadera derecha que requiere el recurrente y, una vez que transcurra el periodo de recuperación del paciente, se realice la cirugía de reemplazo de cadera izquierda, en un plazo no mayor de TRES MESES a partir de ese momento. Ahora bien, a partir de que concluya el periodo de recuperación de la segunda cirugía, que se le asigne al recurrente una cita de valoración en el plazo no mayor de UN MES, para establecer si para tratar la gonartrosis bilateral que presenta, en adición a las cirugías de reemplazo de cadera, requiere una cirugía en sus rodillas y, en caso afirmativo, deberá programarse su realización en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de esa valoración. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no	DIRECTORA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>contraindiquen tales intervenciones y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Gabo, en su condición de Director General a.i. y a Juan Diego Díaz Salas, en su condición de Jefe de la Clínica Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.</p>	
17-014564-0007-CO	2017016382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-014585-0007-CO	2017016383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	JUEZ O JUEZA COORDINADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-014591-0007-CO	2017016384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE CAÑAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	
17-014598-0007-CO	2017016385	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-014605-0007-CO	2017016386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se ordena a Gilbert Camacho Mora, en su condición de presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dentro del plazo establecido en la sentencia No. 2017-011212 de las 12:15 hrs. del 14 de julio de 2017, tome las medidas necesarias para que la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en estudios técnicos, cumpla con lo siguiente: 1) Determine la velocidad mínima de conexión a Internet que servirá de base para la aplicación de la política de uso justo, a fin de que la persona usuaria afectada por dicha política mantenga un acceso funcional a Internet. 2) Defina la periodicidad con que debe actualizar dicha velocidad por tratarse de un concepto dinámico que varía conforme avanza la diversidad de elementos tecnológicos que afectan a la Internet, como la riqueza de recursos (por ejemplo multimedia) que se ofrecen, los medios transmisión de datos, la capacidad de comprensión de	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>datos, entre otros. Asimismo, en el plazo de la sentencia No. 2017-011212 fije técnicamente una velocidad mínima funcional provisional, que regirá mientras cumple a cabalidad lo ordenado anteriormente. En tanto se determina la velocidad mínima funcional provisional, la Superintendencia de Telecomunicaciones le permitirá a los operadores continuar aplicando sus respectivas velocidades mínimas de conexión a Internet, a fin de evitar que una repentina suspensión de la política de uso justo produzca efectos adversos en el tráfico en la Internet móvil. Transcurrido ya sea el plazo de un mes sin que la Superintendencia de Telecomunicaciones haya definido técnicamente dicha velocidad mínima funcional provisional, o bien el plazo de cuatro meses sin que ese órgano haya cumplido a cabalidad lo supra ordenado, se suspenderá la aplicación de la política de uso justo. Independientemente de lo anterior, se le ordena a Gilbert Camacho Mora, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de inmediato girar las instrucciones y medidas de fiscalización que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los operadores apliquen la política de uso justo siguiendo los parámetros expuestos en los considerandos IX y X de la sentencia No. 2017-011212, como, por ejemplo, que la medida de restricción de la velocidad mínima funcional solo aplique durante los lapsos en que realmente haya congestión en la red, y que se garantice el derecho de los usuarios y consumidores a que la información relacionada con la aplicación de la política de</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>uso justo, sea veraz y adecuada. Se apercibe a la autoridad antedicha que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gilbert Camacho Mora o a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma personal. Respecto al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso en lo que respecta a las políticas de uso justo de internet. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
17-014621-0007-CO	2017016387	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada los salarios adeudados. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido</p>	<p>DIRECTOR DE LA ESCUELA CARIBLANCO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



			<p>en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.</p>	
17-014627-0007-CO	2017016388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Diego Díaz Salas, respectivamente, en condición de Director General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometieron en su informe, se valore a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], en el Servicio de Ortopedia y determine una resolución para su patología. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Juan Diego Díaz Salas, respectivamente, en condición de Director General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
17-014634-0007-CO	2017016389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE PUNTARENAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014642-0007-CO	2017016390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Capuano Fonseca, en su condición de Directora a.i y Jefa del Departamento de Intermediación de Empleo de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias, para que en el plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le comunique al recurrente la lista de las personas que requirió en la gestión que interpuso el 7 de setiembre de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



			<p>a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Carmen Capuano Fonseca, en su condición de Directora a.i y Jefa del Departamento de Intermediación de Empleo de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
17-014649-0007-CO	2017016391	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE001] se le brinde el medicamento Bevacizumab en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



			<p>sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-014657-0007-CO	2017016392	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que la solicitud de desafiliación que presentó el amparado el 19 de julio del 2017 sea tramitada y se haga efectiva de manera inmediata. Asimismo, se le ordena no realizar más rebajos por afiliación y devolverle las sumas rebajadas por ese concepto a partir del 19 de julio de 2017. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p>	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.	
17-014658-0007-CO	2017016393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que la solicitud de desafiliación que planteó el amparado el 19 de julio de 2017, sea tramitada y se haga efectiva de manera inmediata. Asimismo, se le ordena no realizar más rebajos por afiliación y devolverle las sumas rebajadas por ese concepto a partir del 19 de julio de 2017. Lo anterior se dicta con la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>ejecución de sentencia. Notifíquese esta sentencia a Susan Quirós Díaz en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-014661-0007-CO	2017016394	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz en su calidad de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores, o a quien ejerza dicho cargo, adoptar las medidas necesarias a fin de desafiliar de inmediato al amparado, según lo solicitado el 19 de julio de 2017. Asimismo, se le ordena no realizar más rebajos por afiliación y devolverle las sumas rebajadas por ese concepto a partir del 19 de julio de 2017. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese esta resolución a Susan Quirós Díaz en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en</p>	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-014664-0007-CO	2017016395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, en si condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia la autoridad recurrida proceda a contestar la gestión del amparado de manera escrita y le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cecilia Sánchez Romero, en si condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.- El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ
17-014672-0007-CO	2017016396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ejerza ese cargo,	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>adoptar las medidas necesarias a fin de desafiliar de inmediato al amparado, según lo solicitado el 19 de julio de 2017. Asimismo, se le ordena no realizar más rebajos por afiliación y devolverle las sumas rebajadas por ese concepto a partir del 19 de julio de 2017. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese esta resolución a Susan Quirós Díaz en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-014684-0007-CO	2017016397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
17-014717-0007-CO	2017016398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014720-0007-CO	2017016399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES
17-	2017016400	RECURSO	Se declara con lugar el	DIRECTORA DE RECURSOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

014722-0007-CO		DE AMPARO	<p>recurso, únicamente, por la omisión de notificar a la recurrente el resultado de la denuncia que por acoso laboral interpuso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la amparada la Resolución No. 1271-2017 de las 14:34 hrs. del 28 de marzo de 2017. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto y declara con lugar el recurso, también en lo que respecta al debido proceso en la fase de investigación preliminar. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.</p>	HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
----------------	--	-----------	--	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

17-014734-0007-CO	2017016401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-014741-0007-CO	2017016402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PLUVIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-014745-0007-CO	2017016403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS REGIÓN CHOROTEGA, SANTA CRUZ, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE PURISCAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-014754-0007-CO	2017016404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, Giancarlo Rodríguez Maroto, en su condición de Jefe Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFA DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, Giancarlo Rodríguez Maroto, en su condición de Jefe Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos.	
17-014757-0007-CO	2017016405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, ordenan continuar la tramitación de este recurso, y remitir a la recurrente a la Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, para su valoración.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-014770-0007-CO	2017016406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014777-0007-CO	2017016407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADORA DE AFILIACIÓN Y ADSCRIPCIÓN Y BENEFICIO FAMILIAR DEL ÁREA DE SALUD DE VÁSQUEZ DE CORONADO, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE VÁSQUEZ DE CORONADO
17-014780-0007-CO	2017016408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Directora de Personal del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para que se cancele a la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], en el plazo máximo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, el rubro correspondiente a las prestaciones legales, el cual fue consolidado mediante	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>resolución administrativa masiva DGTS N° 1217-2017 de las 14:30 horas del 08 de mayo de 2017. Se le advierte a la recurrida que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Personal del Ministerio de Educación Pública EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-014782-0007-CO	2017016409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-014795-0007-CO	2017016410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta y Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de presidente ejecutiva y gerente general, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde plena y efectiva respuesta a la gestión formulada por la recurrente el 19 de enero de 2017. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



			jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-014808-0007-CO	2017016411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-014816-0007-CO	2017016412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA
17-014817-0007-CO	2017016413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

17-014819-0007-CO	2017016414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA DE ALAJUELA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ALAJUELA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR DE ALAJUELA
17-014840-0007-CO	2017016415	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por infracción al numeral 30 de la Constitución Política. Se ordena a Eliana Víquez Salas y Luis Alberto Carvajal Rojas, por su orden Alcaldesa a.i. y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y dispongan lo necesario para que se entregue a los recurrentes copia certificada del expediente denominado préstamo IFAM-MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, que requirió el 28 de julio de 2017. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se	ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE HEREDIA



			declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a Eliana Víquez Salas y Luis Alberto Carvajal Rojas, por su orden Alcaldesa a.i. y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto, en lo que respecta a las restantes peticiones y declara con lugar el recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el derecho a una justicia pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación el derecho a una justicia pronta y cumplida.-	
17-014858-0007-CO	2017016416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
17-014860-0007-CO	2017016417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES
17-014872-0007-CO	2017016418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-014873-0007-CO	2017016419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-014887-0007-CO	2017016420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-014889-0007-CO	2017016421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que,	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
17-014893-0007-CO	2017016422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-014898-0007-CO	2017016423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le reciba la gestión a la recurrente y, posteriormente, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir del recibido de la gestión, se la resuelva y le	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>comunique la resolución respectiva; asimismo, de ser procedente, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la fecha de la resolución, se le paguen los montos de la pensión a la tutelada que se determinen a su favor por no haber sido retirados con anterioridad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
17-014916-0007-CO	2017016424	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada cirugía de reemplazo de cadera. Además se ordena que</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la intervención de la otra cadera, si su condición médica así lo permita conforme el criterio de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General, y Esteban Zamora Estrada en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-	
17-014931-0007-CO	2017016425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
17-014938-0007-CO	2017016426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
17-014941-0007-CO	2017016427	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE TIBÁS, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZA DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-014946-0007-CO	2017016428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-014962-0007-CO	2017016429	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez Salva el voto conforme se indica en el considerando V de esta sentencia.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-014971-0007-CO	2017016430	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José y el Juzgado de Pensiones Alimentarias de La Unión. Se ordena a Raquel Machado Fernández, en su condición de jueza a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias y de Violencia Doméstica de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que se dicte la sentencia respectiva en el proceso de rebajo de la cuota alimentaria	JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE LA UNIÓN, JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA UNIÓN, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			que presentó el recurrente, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la celebración de la audiencia de conciliación y recepción de pruebas señalada para el 31 de octubre de 2017, si otra causa justificada no lo impidiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión, se declara sin lugar el recurso.	
17-015009-0007-CO	2017016431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015022-0007-CO	2017016432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i., a Jorge Porta Correa, en su de Coordinador de la Especialidad de Urología; a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Nefrología; y a Clara Odio Salazar en su calidad de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adopten las medidas que sean necesarias para que se levante el reporte del TAC realizado a la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] y se establezca el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso	DIRECTOR DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS, JEFE DE SERVICIO DE MEDICINA Y ESPECIALIDAD DE NEFROLOGÍA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. a Jorge Porta Correa, en su de Coordinador de la Especialidad de Urología; a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Nefrología; y a Clara Odio Salazar en su calidad de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos</p>	
17-015026-0007-CO	2017016433	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-015027-0007-CO	2017016434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



17-015027-0007-018 15:19:55  
Firmado digitalmente por

17-015053-0007-CO	2017016435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de San Isidro de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
17-015055-0007-CO	2017016436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPIEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
17-015058-0007-CO	2017016437	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres</p>	DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
17-015059-0007-CO	2017016438	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Francisco Poblete Otero, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y Francisco Poblete Otero, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal.-	
17-015066-0007-CO	2017016439	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD
17-015078-0007-CO	2017016440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, SAN RAMÓN
17-015102-0007-CO	2017016441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CLINICA CLORITO PICADO
17-015110-0007-CO	2017016442	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE SANTA CRUZ, TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ
17-	2017016443	RECURSO	Se declara CON LUGAR el	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN

Documento firmado digitalmente

08/12/2018 18:19:55



015124-0007-CO		DE AMPARO	recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	FRANCISCO DE ASÍS, JEFATURA DE LA UNIDAD DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
17-015146-0007-CO	2017016444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General del Sindicato Asociación Empleados Públicos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo los trámites correspondientes para desafiliar al amparado, y que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir de 10 de enero de 2017. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Asociación Empleados Públicos, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General del Sindicato Asociación Empleados Públicos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

17-015150-0007-CO	2017016445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Coto Hidalgo, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la documentación solicitada por el recurrente el 20 de setiembre de 2016, le sea entregada en forma completa, previo pago del costo de la reproducción correspondiente por parte del interesado. Lo anterior, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Coto Hidalgo, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
17-015159-0007-CO	2017016446	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en considerando VI de la sentencia.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO

Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55



				SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE SERVICIO DE CIRUGÍA Y ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-015165-0007-CO	2017016447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en la fecha establecida con ocasión de este asunto (23 de noviembre de 2017), todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria de costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	
17-015185-0007-CO	2017016448	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS.	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, PÉREZ ZELEDÓN
17-015208-0007-CO	2017016449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
17-015227-0007-CO	2017016450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes necesarias para que, de inmediato se valore al amparado, y en el plazo de quince días contados a partir de su valoración, se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios si otro criterio médico no lo desaconseja. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-015241-0007-CO.	2017016451	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA ADJUNTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-015244-0007-CO	2017016452	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falla de la bobina del implante coclear de la marca Med-El. Se ordena a Eladio Valverde Villalobos y Douglas Montero Chacón, por su orden Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología y Director General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el repuesto de la bobina del implante coclear de la marca Med-El que gestionó la amparada en abril de 2017 le sea entregado y cambiado dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Eladio Valverde Villalobos y Douglas Montero Chacón, por su orden Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología y Director General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-015245-0007-CO	2017016453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo y Jorge Fallas González, por su orden Directora General y Médico Especialista en Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital de Guápiles, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, a saber, el 26 de octubre de 2017, la recurrente sea ingresada al centro médico recurrido para ser intervenida quirúrgicamente en el transcurso de dicha hospitalización. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María del Carmen Chacón Castillo y Jorge Fallas González, por su orden Directora General y Médico Especialista en Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen dichos cargos</p>	
17-015279-0007-CO	2017016454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
17-015280-0007-CO	2017016455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -	DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-015306-0007-CO	2017016456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015316-0007-CO	2017016457	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de director general y a Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se programe y realice la cirugía que la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de director general y a Mario Solano Salas en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
17-015324-0007-CO	2017016458	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, con respecto a las autoridades del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo indicado a esta Sala (27 de noviembre de 2017) se le brinde la atención médica al paciente. Asimismo, le se brinde el respectivo tratamiento según las</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>indicaciones de su médico tratante y dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
17-015327-0007-CO	2017016459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-015355-0007-CO	2017016460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015356-0007-CO	2017016461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, Mario Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, y a Carlos Arguello Castro, en su calidad de Jefe del Servicio de Emergencias, todos del	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			<p>Hospital Dr. Fernando Escalante Pardilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere para tratar su padecimiento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, Mario Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, y a Carlos Arguello Castro, en su calidad de Jefe del Servicio de Emergencias, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pardilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus</p>
--	--	--	---



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-015365-0007-CO	2017016462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE ALAJUELA
17-015386-0007-CO	2017016463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-015390-0007-CO	2017016464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE HUMANO DEL MINISTERIO DE SALUD
17-015423-0007-CO	2017016465	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia 2017014492 de las 09:30 horas del 08 de setiembre de 2017, en lo referente a la disconformidad con la denegatoria de la pensión por invalidez. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015439-0007-CO	2017016466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-015445-0007-CO	2017016467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



17-015454-0007-CO	2017016468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
17-015461-0007-CO	2017016469	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVER
17-015576-0007-CO	2017016470	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-015583-0007-CO	2017016471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE, DIRECTORA DE LA ESCUELA SANTIAGO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-015614-0007-CO	2017016472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin que a la amparada se le realice la cirugía prescrita el 16 de noviembre de 2017, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.	
17-015615-0007-CO	2017016473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS FRAY CASIANO DE MADRID DE MIRAMAR, PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS FRAY CASIANO DE MADRID DE MIRAMAR
17-015617-0007-CO	2017016474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	OPERADORA DE PENSIONES DEL BANCO POPULAR
17-015624-0007-CO	2017016475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	POLLO SUPREMO SOCIEDAD ANÓNIMA
17-015644-0007-CO	2017016476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
17-015649-0007-CO	2017016477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente  
08/12/2018 15:19:55

17-015655-0007-CO	2017016478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-015665-0007-CO	2017016479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015706-0007-CO	2017016480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTRO DE SALUD, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
17-015745-0007-CO	2017016481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE SAN JOSÉ
17-015746-0007-CO	2017016482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA
17-015751-0007-CO	2017016483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En lo que se refiere a la lesión al artículo 41 Constitucional, el Magistrado Castillo Víquez pone nota y el Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFATURA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
17-015768-0007-CO	2017016484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
17-015776-0007-CO	2017016485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la denuncia formulada contra la Secretaria del EBAIS de El Carmen. En lo concerniente al derecho a la salud y a la atención médica prioritaria de un adulto mayor, se da curso al amparo.	EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DEL CARMEN DE CARTAGO
17-015778-0007-CO	2017016486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE MORA
17-015780-0007-CO	2017016487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



17-015785-0007-CO	2017016488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA
17-015786-0007-CO	2017016489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-015787-0007-CO	2017016490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución. La Magistrada Garro salva el voto, según lo establece en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO AGRARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, PODER JUDICIAL
17-015793-0007-CO	2017016491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ AUXILIAR DE LA CRUZ ROJA DE PÉREZ ZELEDÓN
17-015795-0007-CO	2017016492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-015797-0007-CO	2017016493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015807-0007-CO	2017016494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el considerando tercero de esta sentencia. La	SALA CONSTITUCIONAL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55

			Magistrada Garro salva el voto, conforme lo señala en el considerando cuarto de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala el considerando quinto de este fallo.	
17-015824-0007-CO	2017016495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015836-0007-CO	2017016496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN CARLOS
17-015838-0007-CO	2017016497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FONDO MUTUAL Y BENEFICIO SOCIAL PARA LOS VENDEDORES DE LOTERÍA, JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
17-015843-0007-CO	2017016498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015854-0007-CO	2017016499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE ANTROPOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-015867-0007-CO	2017016500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	OPERADORA DE PENSIONES VIDA PLENA
17-015871-0007-CO	2017016501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JENIFFER ARAYA GONZÁLEZ



Documento firmado digitalmente  
08/07/2018 15:19:55

17-015872-0007-CO	2017016502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto al mismo extremo, pero da razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre dicha morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUZGADO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO
17-015883-0007-CO	2017016503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
17-015885-0007-CO	2017016504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015889-0007-CO	2017016505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA
17-015891-0007-CO	2017016506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VÍAL DE SAN RAMÓN
17-015909-0007-CO	2017016507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
17-015937-0007-CO	2017016508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEALIANZA RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-015944-0007-CO	2017016509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. La Magistrada Garro Vargas Salva el voto. El Magistrado Castillo pone nota.	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SECCIÓN PRIMERA
17-015950-0007-CO	2017016510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JARDINES DEL RECUERDO, SOCIEDAD ANÓNIMA
17-015955-0007-CO	2017016511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CLARO COSTA RICA TELECOMUNICACIONES



17-015957-0007-CO	2017016512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMITÉ PRO SEGURIDAD DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL LA GUARIA DE GRECIA
17-015958-0007-CO	2017016513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	VK MONITOREO
17-015963-0007-CO	2017016514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, JEFE DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, VICE ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
17-015967-0007-CO	2017016515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE HACIENDA, JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, MINISTRO DE HACIENDA
17-015968-0007-CO	2017016516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015971-0007-CO	2017016517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA LAS DROGAS, GERENCIA DEL BANCO DE COSTA RICA, SUCURSAL DE SAN VITO, GERENCIA GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, SEDE CENTRAL SAN JOSÉ
17-015979-0007-CO	2017016518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el considerando sexto de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el considerando séptimo de este fallo.	COMITÉ TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA
17-015991-0007-CO	2017016519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA



			la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS
17-015992-0007-CO	2017016520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE VÁZQUEZ DE CORONADO
17-016003-0007-CO	2017016521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-016011-0007-CO	2017016522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO NACIONAL
17-016014-0007-CO	2017016523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-016020-0007-CO	2017016524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-016024-0007-CO	2017016525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-016029-0007-CO	2017016526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016037-0007-CO	2017016527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016040-0007-CO	2017016528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
17-016042-0007-CO	2017016529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEJUDICIAL RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-016044-0007-CO	2017016530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE FLORES DE HEREDIA



Documento firmado digitalmente  
06/07/2018 15:19:55

17-016052-0007-CO	2017016531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
17-016073-0007-CO	2017016532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
17-016085-0007-CO	2017016533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	JUNTA DIRECTIVA DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR, TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
08/02/2018 15:19:55